

Acta 44/2024

En la Ciudad de Tizimín, Yucatán, siendo las ocho horas treinta minutos, del 19 de junio del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el edificio sede del Ayuntamiento de Tizimín, ubicado en el predio sin número de la calle 51, en la Colonia Centro, de esta Ciudad, la **C.P. Saidy Amira Matos Matos, PROF. Luis Alberto Vázquez Vázquez, ING. Abelomar Javier Portillo Vergara y BR. Kathia Isabel Castillo Villafania**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley General) y 5 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (en lo sucesivo Ley Local).

De conformidad con el acuerdo con el nombramiento en el acta número seis, del día 21 de septiembre del año dos mil veintiuno, la **C.P. Saidy Amira Matos Matos**, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, dio la bienvenida a los asistentes y verificó la existencia de quórum legal, al estar presentes todos los miembros del Comité de Transparencia, por lo que sometió a su consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del orden del día.
2. Lista de asistencia.
3. Declaración de estar legalmente constituida la sesión.
4. Asuntos en cartera:
 - a) Resolver sobre la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con folio 310585524000015.
5. Asuntos generales.
6. Clausura de la sesión e instrucción de la redacción del acta.

Una vez realizada la lectura del orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, consultó a los miembros si existía alguna observación o en su caso si se proponía agregar algún tema en asuntos generales, sin que ninguno de los integrantes hiciera manifestación alguna.

Seguidamente, se dio inicio al inciso a) Resolver sobre la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con folio 310585524000015

Seguidamente, la Presidenta del Comité, procedió a presentar los documentos que remitió la unidad de transparencia en virtud del cual declara; **la inexistencia de la información**, junto con el proyecto de resolución en el cual se propone confirmar la declaración del Titular de la Unidad.

Una vez realizado el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General, y analizados los fundamentos esgrimidos y las argumentaciones vertidas por la unidad de transparencia en los documentos remitidos y el proyecto de resolución, el presidente del Comité, sometió a votación de los integrantes el asunto en cuestión, manifestando de manera unánime la aprobación del proyecto de resolución mismo que formará parte anexa del acta de la presente sesión.

Acuerdo. Se aprueba por unanimidad la Resolución que confirma la inexistencia de la información requerida, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General.

No habiendo más asuntos que tratar, la CP. SAIDY AMIRA MATOS MATOS en su calidad de presidenta del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, siendo nueve horas, clausuró formalmente la sesión del Comité de Transparencia del día 19 de Junio del año dos mil veinticuatro, procediéndose a la redacción del acta, y firmando para constancia todos los miembros presentes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidenta

CP. Saily Amira Matos Matos

Vocal

Ing. Abelomar Javier Portillo Vergara

Vocal

Prof. Luis Alberto Vázquez Vázquez

Vocal

Br. Kathia Isabel Castillo Villafania

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **3105885524000015**

Tizimín, Yucatán, a 19 de Junio del 2024.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcado con el folio **310585524000015**

que se tuvo por presentada con fecha **14 de Junio del 2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de Junio del 2024, la Unidad de Transparencia de Tizimín tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310585524000015**

II en la referida solicitud el particular requirió información de forma idéntica en los siguientes términos: **De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; con fracción XIV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatan, pacífica y respetuosamente solicito se me proporcione información, en su versión pública , relativa a los siguientes hechos:**

Número de reportes y/o denuncias (en su caso), presentadas ante la corporación policiaca de su municipio de enero de 2000 a marzo de 2024 contra personas que ejerzan alguna actividad religiosa por alguno de los delitos sexuales (acoso sexual, abuso sexual, violación , estupro), o por corrupción de menores e incapaces, trata de menores o pornografía infantil. Se

solicita que dicha información se entregue desglosada por la fecha en que fue reportado y/o denunciado el delito, dirección exacta en donde se cometió el presunto delito, edad y oficio de la persona acusada dentro de la Arquidiócesis (sacerdote, cardenal, obispo, vicario, cura, monje, fraile, arzobispo), tipo de agresión, número de víctimas por reporte y/o denuncia, edad y género de las víctimas, y estado jurídico actual del caso.

III. con fecha 18 de Junio del 2024, se requirió a la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **310585524000015**.

IV. Con fecha 18 de Junio del 2024, la Unidad de Seguridad Pública y Tránsito contestó mediante oficio número DSPT 0351/2024; respectivamente.

V. De la revisión de la documentación mencionada en el antecedente inmediato anterior, la Unidad de Transparencia, advirtió que el responsable de la unidad administrativa competente, declaró que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de su unidad, **no se encontró información, ni programa, ni dato, ni documentación alguna sobre la información solicitada**. Por lo que se procede a convocar al Comité de Transparencia el día 19 de Junio del 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del

artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del análisis de la descripción de la solicitud de información se advierte los siguientes contenidos de información:

TERCERO. Que de la revisión de la documentación remitida por la Unidad de Transparencia se advierte que no existe información, ni dato alguno referente a lo siguiente:

: De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; con fracción XIV del artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatan, pacífica y respetuosamente solicito se me proporcione información, en su versión pública relativa a los siguientes hechos:

Número de reportes y/o denuncias (en su caso), presentadas ante la corporación policiaca de su municipio de enero de 2000 a marzo de 2024 contra personas que ejerzan alguna actividad religiosa por alguno de los delitos sexuales (acoso sexual, abuso sexual, violación, estupro), o por corrupción de menores e incapaces, trata de menores o pornografía infantil. Se solicita que dicha información se entregue desglosada por la fecha en que fue reportado y/o denunciado el delito, dirección exacta en donde se cometió el presunto delito, edad y oficio de la persona acusada dentro de la Arquidiócesis (sacerdote, cardenal, obispo, vicario, cura, monje, fraile, arzobispo), tipo de agresión, número de víctimas por reporte y/o denuncia, edad y género de las víctimas, y estado jurídico actual del caso.

Con fundamento en el artículo 19 segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó la inexistencia de la información.

En este sentido, el comité de Transparencia, llevó a cabo el procedimiento previsto en el artículo 138 de la Ley General antes citada, cerciorándose que a la fecha de la solicitud no existe información con las referencias antes mencionados.

Por lo tanto es procedente **confirmar la inexistencia de la información**, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Con base a lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín:

RESUELVE

Primero. Se confirma la declaración de la **inexistencia de la información**; por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tizimín, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución. 

Segundo. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación correspondiente al solicitante sobre el sentido de la presente resolución. 

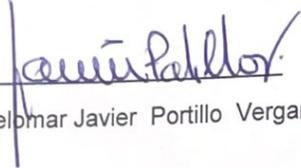
Así lo resolvieron y firman, la **C.P. SAIDY AMIRA MATOS MATOS, E ING. ABELOMAR JAVIER PORTILLO VERGARA, PROF. LUIS ALBERTO VÁRGUEZ VÁZQUEZ Y BR. KATHIA CASTILLO VILLAFANIA**; Presidenta y vocales respectivamente del Comité de Transparencia de Tizimín, en sesión de fecha 19 de Junio del 2024. 

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

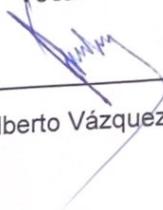
Presidente


C.P. Saily Amira Matos Matos

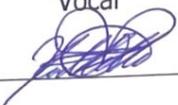
Vocal


Ing. Abelmar Javier Portillo Vergara

Vocal


Prof. Luis Alberto Vázquez Vázquez

Vocal


Br. Kathia Isabel Castillo Villafania